

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Aumento de cuota alimentaria / Rad. 2020-00231

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por los menores de edad SOFÍA y JUAN FELIPE CORRALES MEDÍNA, representados por su progenitora, señora LUCY MARGARETH MEDINA HERRERA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS CORRALES BUENO, misma que, ha sido subsanada oportunamente, de acuerdo con constancia secretarial que antecede, visible a folio 26, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida mediante apoderado judicial por los menores de edad SOFÍA y JUAN FELIPE CORRALES MEDÍNA, representados por su progenitora, señora LUCY MARGARETH MEDINA HERRERA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS CORRALES BUENO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. IMPARTIR a este asunto el trámite verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado, señor JUAN CARLOS CORRALES BUENO, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a la defensora de familia adscrita a este despacho.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso.

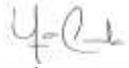
Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **68**, hoy, **30 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

M.B.

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9706baddfdbb33d9293ad521281b94304ad99beee84ee20c716fe6b53479154**
Documento generado en 27/11/2020 02:13:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**